

LLULL, Ramon: *Arte de derecho*. Estudio preliminar: Rafael Ramis Barceló. Traducción y notas: Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló. Universidad Carlos III / Editorial Dykinson, Madrid, 2011, 178 pp.

Arte de derecho es una obra de Ramon Llull poco conocida. Fue escrita en latín, y nunca fue traducida a otro idioma. Así pues, la presente traducción española tiene, entre otros méritos, el de ser la primera traducción a otro idioma. Desde el punto de vista histórico, esta obra tiene interés para conocer la faceta jurídica de Llull, de la que apenas se habla.

Ramón Llull nació en la isla de Mallorca —perteneciente por conquista de Jaime I a la Corona de Aragón— el año 1232-35. Su familia pertenecía a la nobleza catalana que se instaló en la isla a raíz de la conquista. Ramón contrajo matrimonio y tuvo dos hijos. A la edad de treinta años renunció a la vida palaciega y se entregó a la conversión de los infieles. Para ello ideó la construcción de una Arte o sistema de persuasión dialéctica que permitía entablar un diálogo entre los fieles de la religión del Libro, dado que los argumentos de autoridad no servían para convertir infieles a la religión cristiana. Este Arte consiste en una técnica combinatoria capaz de generar argumentos para confirmar o desmentir, desde el punto de vista racional, cualquier suposición original que pudiera ser motivo de controversia.

El Doctor Iluminado —nombre con el que es conocido en la historia de la filosofía— dedicó cuatro obras a la aplicación jurídica del Arte: *Liber principiorum iuris*, *Ars iuris*, *Ars de iure* y *Ars brevis de conversione iuris*. De estas cuatro obras la más apreciada es *Ars de iure* (Arte de derecho) o *Ars iuris naturalis*. Se trata de una obra concebida para demostrar la racionalidad del derecho natural y su aplicación para resolver casos jurídicos. El profesor Rafael Ramis señala en su Estudio preliminar que *Arte de derecho* fue escrita en la ciudad de Montpellier, perteneciente a la corona de Aragón. Esta ciudad se regía por el derecho consuetudinario.

Respecto al contenido de la obra, *Arte de derecho* rebasa ampliamente lo que hoy entendemos por derecho e incluso lo que los juristas del momento entendían por tal. Se trata del libro de un teólogo y filósofo que, bajo esta perspectiva, escribe sobre materias jurídicas y extrajurídicas. No resulta extraño que Ramón Llull actuase así, porque en aquella época andaban mezclados los temas teológicos, jurídicos y canónicos. No existían aún como disciplinas autónomas. El intento luliano consistió en evitar que los legalistas, canonistas, teólogos y filósofos fraccionaran una realidad que solo podía comprenderse desde una visión unitaria. El filósofo mallorquín funda su opinión en que la verdad es una (contra Averroes y su doble verdad), y, por tanto, todos los saberes deben estar unidos.

El punto que tienen en común legalistas, canonistas, filósofos y teólogos es el derecho o la ley natural, es decir, lo que el derecho o la ley son por naturaleza cuando cumplen todo lo que les propio, a saber: llegar a la realización de la justicia. La mentalidad iusnaturalista de Llull queda fuera de toda duda. Ahora bien, el iusnaturalismo luliano es diferente del de otros teólogos y filósofos de su tiempo, puesto que Llull desplaza el debate acerca de la captación racional (santo Tomás) o volitiva (Escoto-Ockham) del derecho natural al Arte. El derecho natural no podía estudiarse de forma independiente del Arte. De ahí, por tanto, que Llull afirme que el conocimiento del derecho natural no es inmediato, sino mediato. Para entender la esencia del derecho hace falta que el Arte transforme los casos jurídicos en una ponderación de principios metafísicos.

Al filósofo mallorquín no le interesaba el derecho que se hacía en las universidades: un conjunto de normas deslindadas de la teología y de la filosofía, fruto de la voluntad o imposición del emperador. La mayoría de tales normas ni siquiera tenía origen cristiano. Ramon Llull se decanta por un derecho fundado en principios teológico-filosóficos, frente a un derecho basado en la casuística, cuya aplicación permitía a los juristas al servicio de los reyes obrar siempre a favor de éstos. La insistencia de los grandes teólogos de aquel momento en la ley natural, comenta Rafael Ramis, responde precisamente a la necesidad de poner un límite a la discrecionalidad del casuismo jurídico.

El Doctor Iluminado ideó una máquina capaz de resolver los problemas a partir de principios y de preguntas filosófico-teológicas. Cualquier problema jurídico podía solucionarse a la luz de esos principios. Para el lector actual, este Arte resulta incomprensible debido a la complejidad del mismo. Por este motivo el profesor Rafael Ramis sugiere al lector actual de *Arte de derecho* que ponga entre paréntesis la técnica concreta del Arte, e intente valorar ante todo el esfuerzo luliano por vincular el derecho a los principios de la filosofía y de la teología. Lo que interesaba a Llull con su Arte no era obtener una respuesta procesalmente acertada y que diese seguridad jurídica, sino resolver sistemáticamente la cuestión. El filósofo mallorquín buscaba ante todo la verdad, porque ésta está íntimamente ligada a la justicia. ¿De qué servía que un juez supiera derecho escrito si era una persona que no juzgaba rectamente

y con sabiduría? En definitiva, en el *Arte de derecho* se encuentra delineada otra manera de entender el saber jurídico, totalmente diferente a la de los coetáneos de Llull, escribe Rafael Ramis.

En su extenso Estudio preliminar el profesor Ramis aborda otras muchas cuestiones relacionadas con el conocimiento y la práctica del derecho en la universidad del siglo XIII. Al final de dicho Estudio incluye una extensa Bibliografía, dividida en Fuentes y Obras citadas. A continuación sigue la traducción española del texto luliano, dividido en «dos distinciones: a) la del árbol, las definiciones y las reglas del Arte general, y b) las cuestiones de derecho y sus soluciones».

Destacamos la buena presentación del libro, así como la correcta redacción del Estudio preliminar: claro, conciso y sugestivo. Lo mismo decimos respecto de las numerosas anotaciones que ilustran la traducción española del texto luliano. Con esta obra el profesor Rafael Ramis ha cumplido satisfactoriamente su objetivo: dar a conocer la faceta jurídica de Ramon Llull.

JORGE MANUEL AYALA
Universidad de Zaragoza

KOUTZAROVA, Tiana: *Das Transzendente bei Ibn Síná. Zur Metaphysik als Wissenschaft Erster Begriffs- und Urteilsprinzipien*. Brill, Leiden, 2009, 483 pp.

Tiana Koutzarova ha analizado en *Los transcendentales en Avicena*, el profundo impacto que la tematización de la noción de *ente* en este autor ejerció en la filosofía primera de Tomás de Aquino y Duns Escoto. Permitted localizar una noción común más básica que la noción de simple «cosa» o «lo necesario», como habría sucedido con la noción de *ente*. Habría prolongado el método resolutivo de la filosofía primera aristotélica en la forma como anteriormente ya Al-Farabí (872-950) había iniciado, pero acertando a darle un alcance filosófico mucho más sistemático. De hecho esta prolongación le habría permitido resituarse el horizonte especulativo en el que ahora se sitúa la metafísica en un momento previo verdaderamente transcendental, o anterior a la consideración de la substancia y del resto de las categorías aristotélicas, adoptando a su vez un enfoque más conforme con el espontáneo desarrollo de la razón natural sensible. De ahí el subtítulo que acompaña a la monografía: *La metafísica como ciencia de los primeros conceptos y principios del juicio*.

Con este subtítulo se quiere hacer notar como la metafísica de Avicena (980-1037) habría asumido como propio el punto de vista *transcendental* que hasta entonces había sido característico de la filosofía primera cuando analiza las propiedades y principios comunes indistintamente a todos los entes. Por su parte también habría prolongado el análisis de estos primeros conceptos, principios y juicios desde un punto de vista estrictamente metafísico, para de este modo mostrar la estrecha conexión existente entre la filosofía primera y la consideración de la Causa Primera. En este sentido Avicena habría prolongado las propuestas de la metafísica aristotélica de Alfarabí, resituándola en un ámbito previo a la consideración diferenciada de las substancias físicas, espirituales, de la Primera Causa, o incluso de otro tipo de cuestiones éticas y políticas, concibiéndolas desde el punto de vista de la unidad del ente que todas ellas configuran. Sólo así se habría podido dotar a la metafísica de una total independencia y autonomía respecto del posterior desarrollo de una teología propiamente especulativa o revelada, ya sea de corte islamista o de otro tipo. En este contexto Avicena habría abordado tres problemas principales:

a) La necesidad por parte de la metafísica aristotélica de aceptar una subordinación a un tipo peculiar de *filosofía primera* de alcance *transcendental*, que a su vez se declara incapaz de demostrar la validez de sus primeros conceptos y juicios, salvo que se acepte una posible demostración mediante un simple procedimiento de reducción al absurdo. Avicena habría propuesto a su vez esta peculiar estrategia argumentativa por ser el único procedimiento válido del que disponía la filosofía primera aristotélica para retrotraer el análisis de sus primeros conceptos y juicios a un plano previo verdaderamente *transcendental* que ahora se considera como una condición de posibilidad y de sentido para el desarrollo de los demás análisis más particulares de la metafísica, o incluso de la propia teología, si efectivamente se pretende evitar la aparición de absurdos y sinsentidos aún mayores.

b) La especificación de las características heurísticas del nuevo *punto de vista transcendental* alcanzado mediante la articulación interna ahora propuesta entre la filosofía primera y la metafísica. De hecho el punto de vista del «ente en cuanto ente» ya no se puede concebir como el punto de vista más alto propio de la divinidad, al modo como ocurría en la metafísica aristotélica, ni tampoco como un